OTROSÍ No. 1 ADICIONAL EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSN ESAL 007 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE– BOYACÁ Y FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL SEMILLAS DE VIDA.

MUNICIPIO:	SATIVANORTE - BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.050.791-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.054.056.062 DE SATIVANORTE
ASOCIADO:	FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL SEMILLAS DE VIDA
NIT	900.994.495-1
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ANTONIO NOVA ANGARITA
CEDULA	4.247.267 DE SATIVASUR
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, CON CARGO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y/O DESTINADOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA TAL FIN.
APORTE INICIAL GOBERNACIÓN:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($173.671.948,98).
APORTE ADICIÓN No. 1 GOBERNACIÓN:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.831.832,00).
APORTE TOTAL GOBERNACIÓN:	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($176.503.780,98).
APORTE INICIAL ASOCIADO:	DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.367.194,89).
APORTE AJUSTADO ASOCIADO:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.650.379,09).
VALOR TOTAL:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($194.154.159,07)
PLAZO DE	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL

Entre los suscritos **CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE** mayor, identificado con la C.C. No. 1.056.054.062 de Sativanorte, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Sativanorte, nombrado mediante acta de la comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Fecha 30 de Octubre de 2023, y escritura 0632 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2024, entidad dotada de autonomía administrativa y financiera para celebrar y firmar contratos para el normal funcionamiento de la Administración Municipal, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE y por la otra **PEDRO ANTONIO NOVA ANGARITA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.247.267 de Sativasur, en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL SEMILLAS DE VIDA** identificada con NIT. 900.994.495**,** como Asociado, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 ADICIONAL EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSN ESAL 007 DE 2026**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día catorce (14) de agosto de 2026, el Municipio de Sativanorte celebró el CONVENIO DE ASOCIACION No MSN ESAL 007 DE 2026, cuyo objeto consiste en “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, CON CARGO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y/O DESTINADOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA TAL FIN ”, el cual fue celebrado bajo la modalidad de contratación de régimen especial con ofertas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.
2. Que el Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026 se encuentra directamente relacionado con el **Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026**, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sativanorte, mediante el cual se articulan las acciones institucionales necesarias para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026.
3. Que el Convenio de Asociación inicialmente estableció un presupuesto de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($191.039.143,87) M/CTE, de los cuales la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($173.671.948,98) M/CTE corresponde a recursos aportados por la Gobernación de Boyacá y la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.367.194,89) M/CTE corresponde al aporte en especie del Asociado.
4. Que mediante Modificatorio No. 1 y Adicional No. 1 en Valor al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026, el Departamento de Boyacá adicionó la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS

($2.831.832,00) M/CTE, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar y, específicamente, la ejecución y suministro del complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico a los estudiantes que se encuentran en jornada única, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

5. Que los recursos objeto de la presente adición corresponden a recursos adicionales incorporados al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sativanorte, y se encuentran destinados específicamente a financiar la prestación del complemento AM durante los veinticuatro (24) días calendario académico señalados en el modificatorio. En consecuencia, su incorporación al presente Convenio de Asociación tiene por finalidad permitir la ejecución de dicha actividad por parte de EL ASOCIADO, dentro del objeto y finalidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6. Que, de conformidad con el modificatorio y adicional en valor suscrito por el Departamento de Boyacá, el valor adicional será desembolsado al Municipio mediante un único desembolso, mediante acta parcial, sujeto a las ejecuciones presentadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho documento.

7. Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar al Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026 los recursos adicionales destinados a financiar la ejecución y suministro del complemento alimentario AM durante veinticuatro (24) días calendario académico a los estudiantes beneficiarios que se encuentran en jornada única, sin que ello implique modificación del objeto esencial del convenio.

8. Que para la incorporación y ejecución presupuestal de los recursos adicionales en el ámbito del Municipio de Sativanorte, se requiere adelantar las actuaciones presupuestales correspondientes y expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, con cargo a los recursos destinados para tal finalidad.

9. Que a la fecha de suscripción del presente otrosí se encuentra en trámite la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP por parte del Municipio de Sativanorte, por lo cual el número y fecha del mismo serán incorporados al expediente contractual una vez sea expedido, y la ejecución presupuestal del compromiso estará sujeta a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal – RP, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

10. Que la incorporación de los recursos adicionales al Convenio de Asociación responde a la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y, específicamente, de asegurar la atención alimentaria mediante el complemento AM durante los veinticuatro (24) días calendario académico establecidos, en beneficio de los estudiantes de jornada única.

11. Que la cláusula novena del Convenio de Asociación establece que, cuando el plazo de ejecución y/o el valor del convenio se amplíen o aumenten, respectivamente, EL ASOCIADO deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según corresponda, como condición previa y necesaria para el pago de las obligaciones a su favor.

12. Que, en consecuencia, como efecto de la presente adición en valor, EL ASOCIADO deberá actualizar las garantías constituidas con ocasión del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, incrementando los valores amparados de conformidad con el nuevo valor del

convenio, y deberá presentar los respectivos documentos modificatorios para revisión y aprobación del Municipio, previo al reconocimiento y desembolso de los recursos adicionales.

13. Que las partes, de común acuerdo, consideran procedente adicionar en valor el Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE y el cumplimiento de la finalidad de interés público que sustenta el convenio.

En mérito de los expuesto las partes,

ACUERDAN:

1. **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR** el valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSN ESAL 007 DE 2026 en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($2.831.832,00) M/CTE**, recursos provenientes de la adición efectuada por el Departamento de Boyacá al **Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026**, y que serán destinados exclusivamente a garantizar la ejecución y suministro del complemento alimentario AM durante veinticuatro (24) días calendario académico a los estudiantes beneficiarios que se encuentran en jornada única, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

   PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos objeto de la presente adición tendrán destinación específica y deberán ser utilizados exclusivamente para la ejecución de las actividades, bienes, servicios, insumos y demás componentes directamente relacionados con la prestación del complemento alimentario AM durante los veinticuatro (24) días calendario académico objeto de la presente adición, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, nutricionales y financieros aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos adicionados no podrán ser destinados a actividades, conceptos o gastos diferentes a los relacionados directamente con la finalidad señalada en la presente cláusula y su ejecución deberá encontrarse debidamente soportada y acreditada ante el supervisor del convenio.

2. **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFIQUESE** la Cláusula Sexta del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, la cual quedara así:

   CLAUSULA SEXTA: VALOR: El presupuesto oficial estimado por el MUNICIPIO DE SATIVANORTE para la ejecución del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($194.154.159,07)**, de los cuales la Gobernación de Boyacá aporta la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($176.503.780,98),** representados en dinero, y el Asociado aporta **DIECISIETE MILLONES**

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.650.379,09)., aportados en especie de la siguiente manera: **APORTES DE LA PERSONA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO:** **1.** Aporte en especie consistente en:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID	V/UNIT	V/TOTAL
1. Acompañamiento y organización de las distintas actividades. 2. Coordinación y dirección de la ejecución de las actividades objeto del convenio y la administración de los recursos. 3. Facilitar y apoyar la gestión de recursos para las actividades, por medio de entidades públicas y privadas. 4. Planear la operación logística de las entregas. 5. Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las entregas.	1	Bienes y Servicios	Aportes en especie	$17.650.379,09
TOTAL				$17.650.379,09

3. **CLÁUSULA TERCERA**. **- SUJECIÓN PRESUPUESTAL Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS.** La presente adición se encuentra sujeta a la correspondiente disponibilidad presupuestal del Municipio de Sativanorte para la vigencia fiscal 2026. Para tal efecto, EL MUNICIPIO adelantará el trámite presupuestal correspondiente y expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, con cargo a los recursos destinados para la finalidad objeto de la presente adición. El número y fecha del respectivo CDP serán incorporados al expediente contractual una vez sea expedido. La ejecución presupuestal de los recursos objeto de la presente adición estará igualmente sujeta a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal – RP, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

   PARÁGRAFO: La expedición del CDP y del RP por parte del Municipio constituye un requisito de orden presupuestal para la ejecución de la presente adición y no modifica la fuente ni la destinación específica de los recursos, los cuales corresponden a los recursos adicionales destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026.

4. **CLAUSULA CUARTA. – ADICIÓNESE Y MODIFÍQUESE** la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONDICIONES TÉCNICAS del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, exclusivamente en lo relacionado con las disposiciones técnicas aplicables a la ejecución y

suministro del complemento alimentario AM-PM durante los veinticuatro (24) días calendario académico objeto de la presente adición, en los siguientes términos:

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. Nota 3: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará DURANTE VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO complemento AM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

POBLACIÓN OBJETO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	0	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	0	2.090,00
Primaria: Cuarto y quinto	0	2.375,00

Secundaria	0	2.876,00
Media y ciclos complementarios	37	3.189,00

PARÁGRAFO. – ALCANCE Y VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN. La presente adición y modificación se circunscribe exclusivamente a las disposiciones anteriormente señaladas, relacionadas con las condiciones técnicas para la ejecución y suministro del complemento alimentario AM-PM durante los veinticuatro (24) días calendario académico objeto del presente Otrosí. En consecuencia, los demás numerales, parágrafos, obligaciones, condiciones técnicas y disposiciones contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONDICIONES TÉCNICAS del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026 que no hayan sido expresamente adicionados o modificados mediante el presente documento, permanecen vigentes, indemnes y sin modificación alguna, conservando plena fuerza, validez y exigibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – INTEGRIDAD DE LA CLÁUSULA. Para todos los efectos contractuales, la presente adición y modificación forma parte integral de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONDICIONES TÉCNICAS del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, y deberá interpretarse de manera armónica con las demás disposiciones que integran dicha cláusula y con el contenido general del convenio, en todo aquello que no resulte expresamente modificado por el presente Otrosí.

5. **CLÁUSULA QUINTA**. - **DESTINACIÓN, EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS ADICIONALES.** Los recursos objeto de la presente adición serán ejecutados por EL ASOCIADO exclusivamente para garantizar la prestación del complemento alimentario AM-PM durante veinticuatro (24) días calendario académico a los estudiantes beneficiarios que se encuentran en jornada única, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, nutricionales y financieras aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE. El reconocimiento de los recursos adicionales a favor de EL ASOCIADO se efectuará con fundamento en las raciones efectivamente suministradas y debidamente acreditadas, previa presentación de los soportes correspondientes y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, y estará sujeto a la disponibilidad de los recursos incorporados y a los procedimientos presupuestales y financieros aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reconocimiento y pago a EL ASOCIADO estará sujeto a la ejecución efectiva de las actividades objeto de la presente adición y no procederá respecto de raciones no suministradas, actividades no ejecutadas o conceptos diferentes a aquellos directamente relacionados con la finalidad específica de la presente adición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La forma de desembolso establecida por el Departamento de Boyacá respecto de los recursos adicionales mediante el Modificatorio No. 1 y Adicional No. 1 en Valor al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778110/2611 de 2026 regula la relación contractual entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Sativanorte y, por tanto, no modifica ni sustituye las condiciones de reconocimiento y pago establecidas en el presente Convenio de Asociación, las cuales se sujetarán a la ejecución efectivamente acreditada por EL

ASOCIADO, a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros aplicables.

6. **CLÁUSULA SEXTA. - ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS.** Como consecuencia de la presente adición en valor, EL ASOCIADO deberá actualizar las garantías constituidas con ocasión del Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026, incrementando los valores amparados de conformidad con el nuevo valor total del convenio y manteniendo las vigencias inicialmente establecidas, en cuanto resulten aplicables.
   EL ASOCIADO deberá presentar al Municipio los documentos modificatorios de las respectivas garantías para su correspondiente revisión y aprobación.

   La aprobación de la actualización de las garantías constituirá requisito previo para el reconocimiento y desembolso de los recursos adicionales, de conformidad con lo establecido en el convenio original.

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, especificaciones técnicas, aportes, plazo de ejecución y demás estipulaciones contenidas en el Convenio de Asociación No. MSN ESAL 007 de 2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente otrosí, continúan vigentes y conservan plena validez y eficacia.

En constancia se firma en el municipio de Sativanorte (Boyacá), a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
Alcalde Municipal

MARTHA ISABEL ORDOÑEZ VERA
Supervisora

PEDRO ANTONIO NOVA ANGARITA
R/L. Fundación Para El Bienestar Social Integral Semillas De Vida

PROYECTÓ: DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ ROJAS
PROFESIONAL DE APOYO
REVISÓ: MARTHA ISABLE ORDOÑEZ VERA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
REVISÓ: ANDREA MEDINA CASAS
ASESOR EXTERNO
APROBÓ: CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
ALCALDE MUNICIPAL